



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número: RESOL-2021-5-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Enero de 2021

Referencia: EX-2020-58952065- -APN-DR#CNDC - CONC. 1731

VISTO el Expediente N° EX-2020-58952065- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 19 de noviembre de 2019, consiste en la adquisición por parte de la firma CHEVRON ARGENTINA S.R.L. del QUINCE POR CIENTO (15%) indiviso de todos los derechos y obligaciones de la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION en la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N° 1259/1991, la concesión de transporte entre los lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N° 2181/1992 y demás activos y derechos relacionados.

Que como resultado de la transacción, la firma CHEVRON ARGENTINA S.R.L. adquirió el control exclusivo directo de la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N° 1259/91, la concesión de transporte entre los lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N° 2181/1992 y demás activos y derechos relacionados dado que ya tenía con anterioridad a la operación el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los activos objeto de la operación.

Que el día 1 de febrero de 2019, se llevó a cabo dicha transacción mediante un acuerdo de compra y venta de activos entre las firmas CHEVRON ARGENTINA S.R.L. e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION.

Que con fecha 12 de noviembre de 2019, se formalizó la escritura pública de cesión de conformidad con el

Artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319.

Que la operación anteriormente descripta fue notificada en tiempo y forma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto equivalente a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 2.640.000.000,00), umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que con fecha 19 de noviembre de 2019, las partes realizaron una presentación y solicitaron tratamiento confidencial de la información acompañada en los anexos denominado “Anexo Confidencial 3” y “Anexo Confidencial 4”, a cuyo fin acompañaron DOS (2) resúmenes no confidenciales de su contenido.

Que los días 3 y 6 de diciembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ordenó que se formara Anexo Confidencial.

Que las partes acompañaron como el “Anexo Confidencial 4” el documento en el que se instrumentó la operación en su idioma original, solicitando la dispensa de acompañar la traducción pública al idioma nacional.

Que el día 3 de diciembre de 2019, la citada Comisión Nacional solicitó que acompañaran traducción al idioma nacional y, en fecha 3 de enero de 2020 la firma notificante reiteró la solicitud de dispensa de la traducción al español del Acuerdo de Compra y Venta de Activos suscripto en idioma inglés, por tratarse de un documento muy extenso, y en el entendimiento de que el resumen no confidencial del mismo satisface las necesidades de información de la mentada Comisión.

Que de este modo la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, solicitó a las partes acompañar traducción al idioma nacional, realizada por traductor público debidamente legalizada por el Colegio de Traductores de la jurisdicción que corresponda, de las cláusulas del documento acompañado como “Anexo Confidencial 4” donde se establezca la fecha de celebración, las partes intervinientes, la descripción del objeto transferido, las condiciones para el cierre y, además, las Cláusulas 13, 14 y 16.7.

Que el día 16 de marzo de 2020, las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado y acompañaron la traducción de los términos más relevantes para el análisis de la operación de concentración económica notificada.

Que con fecha 3 de enero de 2020, la compradora acompañó como “Anexo Confidencial 1”, con la que acredita de manera documentada la fecha de cierre informada, solicitando tratamiento confidencial a cuyo fin acompaña un resumen no confidencial.

Que el día 6 de febrero de 2020, la citada Comisión Nacional ordenó que se formara al respecto Anexo Confidencial.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha de 17 de diciembre de 2020, correspondiente a la “CONC. 1731”, aconsejando a la señora Secretaria de Comercio Interior otorgar la confidencialidad de la información acompañada en el “Anexo Confidencial 1”, “Anexo Confidencial 3” y el “Anexo Confidencial 4”, considerar completa la información acompañada -con relación al documento de la operación- y dispensar a la notificante de acompañar la traducción completa al idioma nacional del “Anexo Confidencial 4”,

Qué asimismo, la mentada Comisión Nacional sugirió autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma CHEVRON ARGENTINA S.R.L. del QUINCE POR CIENTO (15%) indiviso de todos los derechos y obligaciones de la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION en la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N° 1259/1991 y en la concesión de transporte entre los lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N° 2181/92 y demás activos y derechos relacionados, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la confidencialidad de la información acompañada en el “Anexo Confidencial 1” de la presentación de fecha 3 de enero de 2020, “Anexo Confidencial 3” y el “Anexo Confidencial 4” de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Dispénsese a la notificante de acompañar la traducción completa al idioma nacional del “Anexo Confidencial 4” presentado en fecha 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma CHEVRON ARGENTINA S.R.L. del QUINCE POR CIENTO (15%) indiviso de todos los derechos y obligaciones de la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION en la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N° 1259/1991 y en la concesión de transporte entre los

lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N° 2181/92 y demás activos y derechos relacionados, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 17 de diciembre de 2020, correspondiente a la “CONC. 1731”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO identificado como Anexo IF-2020-88299240-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.01.04 18:12:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaría
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-88299240-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Diciembre de 2020

Referencia: CONC 1731 - DICTAMEN CNDC - Art. 14 a)

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX-2020-58952065-APN-DR#CNDC correspondiente a las actuaciones EX-2019-103393748-APN-DGD#MPYT del registro del ex Ministerio de PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado “CONC. 1731 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y EL TRAPIAL-CURAMCHED S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N°27.442”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN - ACTIVIDAD DE LA PARTE – OBJETO.

I.1. La operación notificada.

1. El 19 de noviembre de 2019 esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) fue notificada de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (en adelante, “CHEVRON ARGENTINA”) del 15% indiviso de todos los derechos y obligaciones de INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (en adelante, “IFC”) en la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N.º 1259/1991, la concesión de transporte entre los lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N.º 2181/1992 y demás activos y derechos relacionados (en adelante también, “ACTIVOS TRANSFERIDOS”).
2. La transacción se llevó a cabo mediante un acuerdo de compra y venta de activos celebrado el 1 de febrero de 2019 entre CHEVRON ARGENTINA y IFC ¹.
3. Como resultado de la transacción, CHEVRON ARGENTINA adquirió el control exclusivo directo sobre los ACTIVOS TRANSFERIDOS, dado que ya tenía con anterioridad a la operación el 85% de los activos objeto de la operación.
4. Su cierre tuvo lugar el 12 de noviembre de 2019, fecha en que se formalizó la escritura pública de cesión de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos N.º 17.3192.
5. La operación fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día hábil de la fecha mencionada.

I.2. La actividad de la compradora.

6. CHEVRON ARGENTINA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene como actividad principal la exploración, desarrollo, explotación y venta de hidrocarburos, especialmente petróleo y gas natural. Su última controlante es CHEVRON CORPORATION, una sociedad cuyo capital cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York. Los accionistas con una participación superior al 5% son THE VANGUARD GROUP, INC. titular del 8.88%, STATE STREET CORPORATION titular del 6.27% y BLACKROCK, INC. titular del 5.01%.

7. Dentro de las empresas involucradas del grupo CHEVRON se encuentran (i) CHEVRON OVERSEAS SERVICES CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA dedicada a la prestación de servicios de asesoramiento técnico en materia de exploración y producción de hidrocarburos, (ii) CHEVRON BUSINESS SUPPORT CENTER S.R.L. dedicada a brindar servicios administrativos inter-company, es decir, a otras sociedades del grupo Chevron en Argentina y en otros países, (iii) OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S.A. sociedad dedicada a operar el tramo del Oleoducto Trasandino (oleoducto de exportación a Chile, construido en la década del 90) ubicado en la República Argentina, las partes aclaran que si bien es el operador del ducto, no es titular de la concesión de transporte, la cual fue otorgada a YPF S.A.

I.3. El objeto de la operación.

8. Los ACTIVOS TRANSFERIDOS son la concesión de explotación sobre el área “El Trapial-Curamched” otorgada bajo el Decreto N.º 1259/1991, la concesión de transporte entre los lotes de explotación “El Trapial” y “Puesto Hernández” otorgada bajo el Decreto N.º 2181/1992 y demás activos y derechos relacionados.

9. En forma previa a la operación, los activos transferidos se encontraban bajo el control conjunto de IFC —con su participación del 15%— y CHEVRON ARGENTINA —con su participación del 85%³— y como resultado de la transacción, esta última adquirió el control exclusivo directo sobre estos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inciso d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁴.

13. La compradora presentó ante esta Comisión Nacional el día 19 de noviembre de 2019 el correspondiente Formulario F1.

14. El 26 de noviembre de 2019, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente, en esa fecha, del ex MINISTERIO DE HACIENDA, la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada mediante NO-2019-105011349-APN-CNDC#MPYT.

15. Se deja constancia que a la fecha el organismo no se ha expedido respecto del pedido de intervención, por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se presume que el mismo no posee objeciones que formular a la operación de concentración notificada.

16. El día 3 de diciembre de 2019, —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), y haciéndoles saber a la parte que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. CHEVRON ARGENTINA fue notificada el 5 de diciembre de 2019.

17. Con fecha 4 de septiembre de 2020 la parte solicitó la tramitación de las presentes actuaciones mediante la plataforma Tramites a Distancia, conforme lo previsto en la Resolución SCI N.º 231/2020.

18. Con fecha 8 de septiembre de 2020 se hizo saber a la notificante que a partir de esa fecha continuaba el trámite de la causa por la plataforma TAD, y se vinculaba en tramitación conjunta las actuaciones EX-2019-103393748-APN-DGD#MPYT, a cuyo fin se agregaron la totalidad de fojas del expediente electrónico anterior —a modo de archivo embebido— mediante PV-2020-59704424-APN-DR#CNDC agregada en el numero de orden 8.

19. Finalmente, el 25 de septiembre de 2020, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del primer día hábil posterior a la fecha mencionada ⁵.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

III.1. Naturaleza de la Operación.

20. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de CHEVRON ARGENTINA del 15% en la concesión de explotación sobre el área "El Trapial-Curamched".

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

OBJETO	
15% Concesión de Explotación. "El Trapial-Curamched"	El Área tiene como objeto la exploración y explotación de hidrocarburos.
GRUPO ADQUIRENTE	
Chevron Argentina S.R.L.	Su actividad principal es la exploración, desarrollo, explotación y venta de hidrocarburos.
Chevron Overseas Services Corporation, Sucursal Argentina	Su actividad consiste en prestar servicios de asesoramiento técnico en materia de exploración y producción de hidrocarburos.
Chevron Business Support Center S.R.L.	Su actividad consiste en brindar servicios administrativos inter-company, es decir, a otras sociedades del grupo Chevron en Argentina y en otros países.

21. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

III.2. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural.

22. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de CHEVRON en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición del 15% del área objeto.

23. A continuación, se visualizan la producción de petróleo, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones, y las participaciones de CHEVRON y el área objeto.

Cuadro I: Volúmenes de petróleo y participaciones. Periodo 2017 – 2019

PETRÓLEO	2017		2018		2019	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	26.595.183	100,00%	27.107.557	100,00%	33.751.584	100,00%
CHEVRON	412.888	1,55%	298.506	1,10%	268.700	0,80%
15% área Objeto	60.107	0,23%	52.678	0,19%	41.418	0,12%
TOTAL	472.995	1,78%	351.184	1,30%	310.118	0,92%
Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.						

24. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas.

Cuadro II: Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2015 – 2017

GAS	2017		2018		2019	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	44.659.649	100,00%	47.042.304	100,00%	49.380.000	100,00%
CHEVRON	131.463	0,29%	92.759	0,20%	73.134	0,15%

15% área Objeto	18.408	0,04%	16.369	0,03%	12.906	0,03%
TOTAL	149.871	0,34%	109.129	0,23%	86.040	0,17%
Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.						

25. Tal como se desprende de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de CHEVRON, en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas es inferior al 1% en el periodo 2017-2019.

26. Por su parte, al referirnos a la variación del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH), observamos que en ambos mercados no alcanza a la unidad en el periodo considerado.

27. Por consiguiente, y considerando los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas⁶, la operación no despierta preocupación ya que la variación del IHH en ambos mercados involucrados es inferior a 150 puntos.

28. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de Restricciones.

29. Habiendo analizado la documentación aportada por la empresa notificante a los efectos de la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONFIDENCIALIDAD.

30. Con la presentación del Formulario F1 el día 19 de noviembre de 2019 las partes solicitaron tratamiento confidencial de la información acompañada en los anexos denominados “Anexo Confidencial 3” y el “Anexo Confidencial 4”, a cuyo fin acompañó dos resúmenes no confidenciales de su contenido. Esta Comisión Nacional ordenó el 3 y el 6 de diciembre de 2019, que se formara ANEXO CONFIDENCIAL, agregado mediante IF-2019-108577881-APN-DR#CNDC (embebido en la PV-2020-59704424-APN-DR#CNDC agregada en el número de orden 8), haciéndoles saber a las partes que la solicitud de confidencialidad sería resuelta al momento de dictaminar las actuaciones.

31. El 3 de enero de 2020 la compradora acompañó como “Anexo Confidencial 1”, con la que acredita de manera documentada la fecha de cierre informada, solicitando tratamiento confidencial a cuyo fin acompaña un resumen no confidencial.

32. El 6 de febrero de 2020 esta Comisión Nacional ordenó que se formara anexo confidencial, agregado a las actuaciones mediante IF-2020-68892350-APN-DR#CNDC.

33. Con la presentación efectuada el 16 de marzo de 2020 se acompañó traducción pública al idioma nacional de los términos y condiciones más relevantes del documento de la operación, con el que se formó Anexo Confidencial agregado a las actuaciones mediante IF-2020-59314560-APN-DR#CNDC (embebido en la PV-2020-59704424-APN-DR#CNDC que contiene el expediente anterior EX-2019-103393748-APN-DGD#MPYT).

34. La compradora explicó que la documentación referida contienen información confidencial cuya divulgación podría

producir perjuicios a las partes, por lo que solicitó el tratamiento confidencial de estos anexos en los términos del artículo 32 de la Ley de Defensa de la Competencia, apartado 8 del Anexo de la Resolución N.º 359/2018 de la Secretaría de Comercio, y artículo 8 incisos c) y d) de la Ley 27.275, por tratarse de información comercial sensible de las partes, no tratándose de información pública ni existiendo una obligación legal de divulgación.

35. Que, analizado los documentos adjuntos, se evidencia que la información cuya confidencialidad se solicita corresponde a información que si bien es necesaria para el estudio del expediente no resulta indispensable su divulgación para el desarrollo del análisis jurídico y económico efectuado en el presente dictamen, siendo suficiente a estos efectos el resumen no confidencial acompañado.

36. A su turno el segundo párrafo del artículo 13 del decreto N.º 480/2018 reglamentario de la Ley N.º 27.442 establece que *“La información que las partes y terceros brinden en el marco del procedimiento de notificación de una operación de concentración económica o de una opinión consultiva tendrá el carácter de confidencial en los términos del Artículo 8º, inciso c) de la Ley N.º 27.275 y su modificación, y constituye una excepción para proveer la información que se requiera en el marco de dicha norma, su reglamentación o la norma que en el futuro la reemplace o modifique”*.

37. Por ello, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Comisión Nacional mediante la Resolución SC N.º 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR avocarse a las mismas, y otorgar la confidencialidad solicitada.

V. DISPENSA.

38. Con fecha 19 de noviembre de 2019 las partes acompañaron como el *“Anexo Confidencial 4”* el documento en el que se instrumentó la operación en su idioma original, solicitando la dispensa de acompañar la traducción pública al idioma nacional.

39. Con fecha 3 de diciembre de 2020 esta Comisión Nacional, en forma previa y a fin de adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), solicitó que acompañaran traducción al idioma nacional, realizada por traductor público debidamente legalizada por el Colegio de Traductores de la jurisdicción que corresponda, del documento con el que se instrumentó a la operación.

40. Con fecha 3 de enero de 2020, con la presentación agregada mediante IF-2020-70717588-APN-DR#CNDC, la empresa notificante reitera la solicitud de dispensa de la traducción al español del Acuerdo de Compra y Venta de Activos suscripto en idioma inglés, por tratarse de un documento muy extenso, y en el entendimiento de que el resumen no confidencial del mismo satisface las necesidades de información de la Comisión.

41. El 3 de febrero de 2020, esta Comisión Nacional solicitó a las partes acompañar traducción al idioma nacional, realizada por traductor público debidamente legalizada por el Colegio de Traductores de la jurisdicción que corresponda, de las cláusulas del documento acompañado como *“Anexo Confidencial 4”* donde se establezca la fecha de celebración, las partes intervinientes, la descripción del objeto transferido, las condiciones para el cierre y, además, las cláusulas 13, 14 y 16.7.

42. Con fecha 16 de marzo de 2020 las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado y acompañaron la traducción de los términos más relevantes para el análisis de la operación de concentración económica notificada, agregado a las actuaciones mediante IF-2020-59314560-APN-DR#CNDC –Anexo Confidencial- (embebido en la PV-2020-59704424-APN-DR#CNDC que contiene el expediente anterior EX-2019-103393748-APN-DGD#MPYT).

43. En este sentido se advierte que el punto C) b. de la guía para la notificación de operaciones de concentración económica, dispuesta en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), establece que la Autoridad de Aplicación podrá dispensar a los partes de acompañar la traducción pública al idioma nacional de los documentos que estén en idioma extranjero cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las

necesidades de información.

44. Asimismo, en el punto B. d) de la guía para la notificación de operaciones de concentración económica establece que *“Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión”*.

45. Analizado el documento, esta Comisión Nacional entiende que la versión en idioma original y las traducciones públicas de los puntos pertinentes que han sido acompañados, satisface la necesidad de información y es suficiente para el análisis jurídico y económico de la operación notificada.

46. Por lo expuesto, se recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR considerar completa la información acompañada – con relación al documento en el que se instrumentó la operación – y dispensar a las partes de acompañar la traducción al idioma nacional de la totalidad del documento acompañado como Anexo 2.f).

VI. CONCLUSIONES.

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR: a) otorgar la confidencialidad de la información acompañada en el *“Anexo Confidencial 1”*, *“Anexo Confidencial 3”* y el *“Anexo Confidencial 4”*, b) considerar completa la información acompañada -con relación al documento de la operación- y dispensar a la notificante de acompañar la traducción completa al idioma nacional del *“Anexo Confidencial 4”*, y c) autorizar la operación notificada que consiste en adquisición por parte de CHEVRON ARGENTINA S.R.L. del 15% indiviso de todos los derechos y obligaciones de INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION en la concesión de explotación sobre el área *“El Trapial-Curamedh”* otorgada bajo el Decreto N.º 1259/1991 y en la concesión de transporte entre los lotes de explotación *“El Trapial”* y *“Puesto Hernández”* otorgada bajo el Decreto N.º 2181/92 y demás activos y derechos relacionados, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley N.º 27.442.

49. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

¹ Agregado a las actuaciones como ANEXO CONFIDENCIAL. mediante IF-2019-108577881-APN-DR#CNDC embebido en PV-2020-59704424-APN-DR#CNDC agregada en el número de orden 8.

² Conforme acreditaron en forma documentada las partes con copia de la escritura pública respectiva agregada a las actuaciones en ANEXO CONFIDENCIAL mediante IF-2020-68892350-APN-DR#CNDC agregado en el número de orden 34.

³ Las partes informaron que el control de los ACTIVOS TRANSFERIDOS se ejercía en forma conjunta en tiempo previo a la operación debido a que la supervisión y control de las actividades en el área estaba a cargo de un Comité Operativo compuesto por un representante titular (y un suplente) de cada una de ellas y todas las decisiones en el seno de ese Comité debían ser adoptadas por unanimidad, estableciéndose que, en ausencia de unanimidad, prevalecerá el voto afirmativo de la parte que tenga una participación que represente un total de, por lo menos, el 65%. IFC y CHEVRON dieron cumplimiento a lo previsto precedentemente respecto a la unanimidad de las decisiones.

⁴ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *“A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el*

futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 24 de abril de 2019 el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, publicada en el Boletín Oficial el 25 de abril de 2019, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos veintiséis con cuarenta centavos (\$ 26,40) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

⁵ La presentación fue realizada en vigencia de la suspensión de plazos procesales ordenada por la Resolución SCI N°260/20 que dispuso en su artículo 1° “*Prorróganse los plazos de suspensión de los Artículos 1° y 4° de la Resolución N° 98 de fecha 18 de marzo de 2020 y Artículo 2° de la Resolución N° 105 de fecha 2 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido o se cumplan a futuro*”. Suspensión prorrogada ininterrumpidamente hasta el 23 de octubre de 2020, inclusive, y levantada el día 26 de octubre de 2020, conforme artículos 1° y 3° de la Resolución SCI N° 448 de fecha 22 de octubre de 2020 (Publicada en el B.O. del 23.10.2020).

⁶ Aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.17 16:49:09 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.17 17:18:12 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.17 17:34:50 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.17 21:08:00 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.17 21:08:01 -03:00